



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-102-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobiernos Seccionales, establece que estos *"(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,*



subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*";

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "*(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*"; y de acuerdo con el artículo 60 de dicho Código el Alcalde tiene las atribuciones para: "*(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas,



que señala que (...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*";

Que, el principio de desconcentración previsto en el artículo 7 Código Orgánico Administrativo se refiere a que "(...) *la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*";

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*";

Que, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, facultan la delegación del ejercicio de competencias, incluida la de gestión, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública. Delegación que debe realizarse observando los requisitos contenidos en el artículo 70 del mismo cuerpo de normas;

Que, el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*";

Que, mediante Oficio Nro. Nro. GADMH-CPN-2023-0016-O, de fecha primero de noviembre del año dos mil veinte y tres (01/11/2023), el Ab. Cristian Fer-



nando Najamde Visuma/Comisario Municipal, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...) con fecha 22 de mayo del año 2023, mediante acta entrega recepción el director de obras públicas Leonardo Zambrano me hace la entrega de las llaves del estadio sintético municipal de Huamboya, para precautelar su uso y cuidado hasta su inauguración oficial, se han tomado las medidas y acciones para dar cumplimiento con lo encomendado, actualmente el departamento de desarrollo social a través de la unidad de deportes viene ejecutando eventos deportivos en el mencionado estadio, actividad deportiva que continuara durante el transcurso del año; en consecuencia SOLICITO: se entregue al departamento de desarrollo social el estadio sintético municipal de la ciudad de Huamboya en calidad de administrador (...)";

Que, el óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuente con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley. Se requiere simplificar un modelo de gestión que exige lineamientos específicos y claros, liderazgo administrativo y capacidades técnicas. Así, el principio de mejora continua determinado en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, dispone que "(...) Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua (...)";

Que, de acuerdo a los postulados de la moderna doctrina administrativista, la serie de atribuciones y potestades de las que goza la máxima autoridad de una institución pública, se concretan, muchas de las veces, mediante la ejecución de hechos administrativos y en la expedición de actos administrativos, contratos y actos de simple administración; figuras jurídicas que se exteriorizan en la práctica mediante una serie de documentos tangibles cuya eficacia jurídica tiene relación con la forma y fondo con que han sido creados, como con



la figura de autoridad del funcionario que los suscribe;

Que, la doctrina reconoce además a la delegación de funciones en materia de contratación pública como una medida de eficiencia administrativa "(...) *para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica (...)*" (Dávila P. 2020,180). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, entidad que por tal razón debe velar por la eficacia de dichas figuras jurídicas, salvaguardando el principio descentralizador de la delegación de funciones, y por ende la suscripción de varios documentos que se requieren para generar eficiencia en las actividades propias del Ejecutivo Municipal, por lo que es necesario establecer el alcance de las delegaciones del Ejecutivo Municipal, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la institución. Ello permitirá conseguir un manejo desconcentrado y eficiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN: Delegar y designar al Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, tenedor del N.U.I: 1600401275 como ADMINISTRADOR DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA, quien se encargará de su operación, supervisión, control y mantenimiento, y será responsable de autorizar el uso y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 2.- PLAZO: El plazo de vigencia de la actual delegación será hasta que el Legislativo emita acto normativo referente a la ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA



CIUDAD DE HUAMBOYA. La máxima autoridad ejecutiva municipal conservará la potestad privativa de suscribir los trámites referidos en la presente delegación, cuando lo estime pertinente. Estese a lo previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 3.- CUMPLIMIENTO: El funcionario que ejerza atribuciones en virtud de esta delegación, deberá observar todas sus formas de manifestación de la voluntad, entre ellos, actos y hechos administrativos, y que éstos se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación que contravenga la normativa legal vigente, serán inválidas y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal. El servidor delegado mantendrá informado a este despacho de todas las acciones realizadas en ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN: Encargar a la Secretaria General de la Institución la notificación del presente Acto Administrativo a los funcionarios correspondientes.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN: Disponer al funcionario de la Unidad de Sistemas, la publicación de la presente resolución en la página web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Se dispone al Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, trabaje en una propuesta de "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", esto es: Estadio Municipal, Cancha de césped sintético, Coliseo Municipal y Canchas de Vóley, para lo cual contará con la asistencia del Procurador Síndico/Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Se dispone al Ab. Cristian Fernando Najamde Visuma/Comisario Municipal entregue al Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social las llaves y candados de las insta-



laciones del Estadio Municipal, para lo cual deberá suscribirse la respectiva acta de entrega-recepción.

DISPOSICIÓN FINAL.- VIGENCIA: Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres (08/11/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por: